

Entendiendo / Conociendo- El Sistema De Justicia Juvenil



¿POR QUÉ DEBES LEER ESTE FOLLETO?

El Sistema de Justicia Juvenil está formado por una complicada red de personas, agencias y leyes. Este folleto fue escrito pensando en ti, el joven que está involucrado con el sistema de justicia juvenil, para que puedas entender mejor tu situación. Es importante que entiendas qué está pasando contigo en cada etapa y qué significa todo, así puedes hacer buenas decisiones y tomar mayor control sobre el proceso judicial. Cuanto más sepas, más poder tienes para lograr un resultado que te satisfaga. Si tienes más preguntas, habla con tu abogado defensor o contacta a la oficina de Public Counsel (Asesor Jurídico Público), que tiene una Clínica de Defensa de Derechos de Jóvenes donde abogados y voluntarios concurren al Centro de Detención Juvenil para contestar tus preguntas y brindarte la ayuda que necesites. Anótate para hablar con nosotros. Si no sabes quién es tu abogado defensor, podemos ayudarte a encontrarlo.

ACTORES

Joven/Menor de edad: Cualquier persona menor de 18 años de edad. En el tribunal (corte), el juez y los abogados se refieren a tí frecuentemente como “menor/joven” en vez de decir tu nombre.

Abogado Defensor: El abogado defensor es la persona designada para ayudarte con tu caso. Él puede ayudarte a decidir si debes o no admitir los cargos, y en caso que quieras ir a juicio, él presentará las pruebas y te defenderá. Las palabras “attorney” y “lawyer” son dos formas de llamar a tu abogado defensor. También escucharás otros nombres con los cuales es llamado tu abogado: Public Defender (P.D.) (defensor público) o Panel Attorney (abogado de la lista). Cualquiera sea el nombre con que se lo llame, siempre cumple la misma función de defenderte. Todo lo que digas a tu abogado defensor es confidencial (secreto.) Recuerda que tu abogado defensor trabaja para ti, y que tú eres su cliente. Asegúrate de saber siempre quién es tu abogado defensor y cómo contactarte con él o ella.

Oficial de libertad a prueba (Probation Officer): El tribunal (corte) te asignará un oficial de libertad a prueba luego de tu disposición (sentencia), quien se encargará de controlar que tú estás siguiendo las reglas. Los oficiales de libertad a prueba presentan reportes periódicos ante el tribunal sobre tu comportamiento y tu progreso en los programas que te indicaron o en los lugares donde te ordenaron vivir. Estos oficiales de libertad a prueba también te pueden ayudar poniéndote en contacto con los servicios que necesitas, como consejería, tratamiento contra las adicciones, o ayuda extra en la escuela.

Juez: El juez es el jefe, la persona más importante en la sala del tribunal. Es como el árbitro en un partido. Su trabajo consiste en (1) asegurar que tus derechos estén protegidos; (2) asegurar que los abogados defensores y fiscales sigan la ley; (3) decidir si los cargos presentados en tu contra son verdaderos o falsos basado en las pruebas presentadas en la audiencia de adjudicación (juicio). A veces el juez es también llamado “Comisionado” (Commissioner), “Árbitro” (Referee) o “Funcionario Judicial” (Bench Officer).

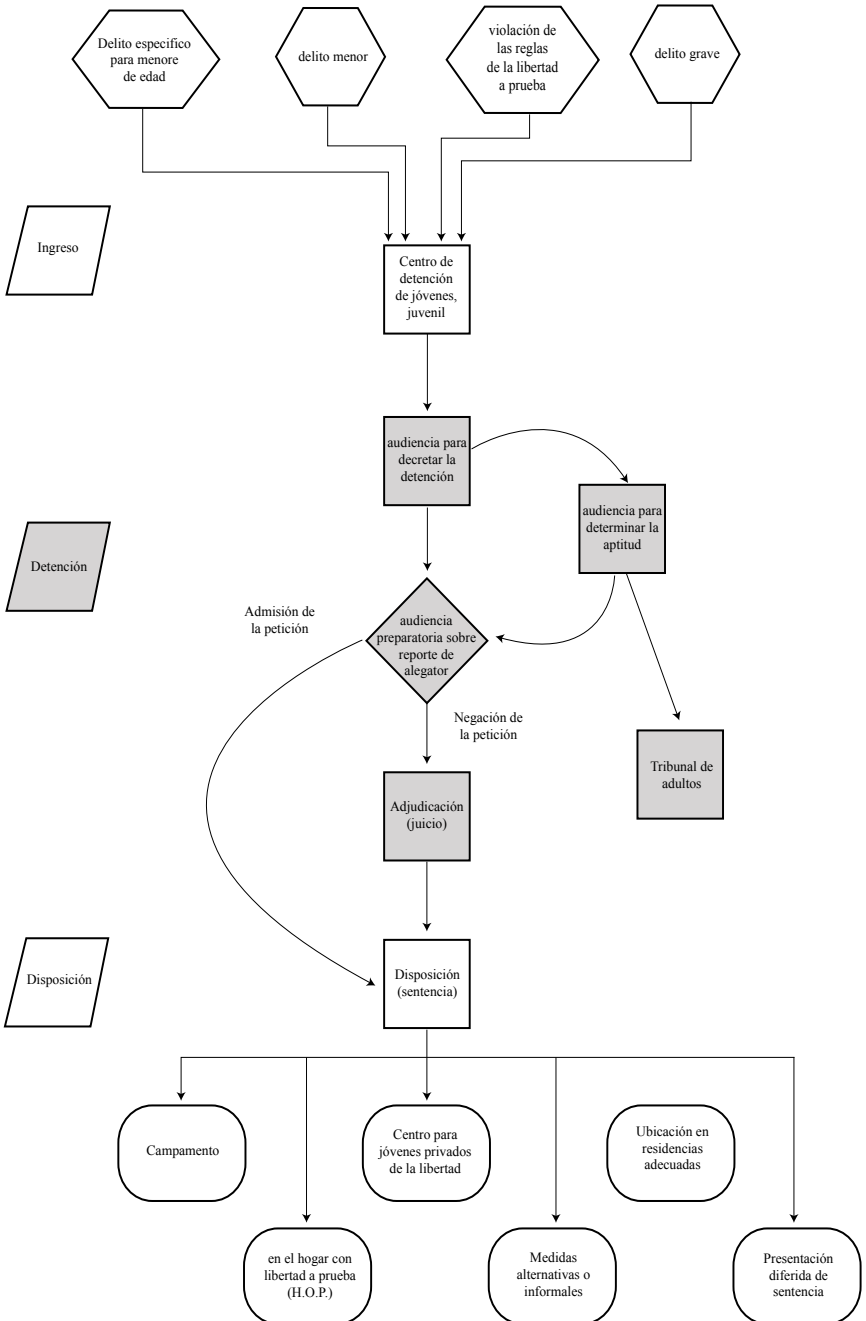
Fiscal/Abogado del Distrito (D.A.): Este es el abogado que trabaja para el condado o el estado. El trabajo del fiscal es el de proteger a la sociedad contra los delitos. La oficina del fiscal decide si presenta cargos criminales, cuáles cargos presenta, y con despues si retira o no algunos cargos como parte de una declaración negociada de culpa. En la audiencia de adjudicación (juicio) el trabajo del fiscal es el de presentar evidencia al juez para probar que los cargos son verdaderos (que tú eres culpable del delito que se te atribuye.)

COMPARANDO TÉRMINOS

Muchas personas están más familiarizadas con los términos legales empleados en los tribunales para adultos. Esto es porque éstas son las palabras usadas generalmente en la televisión o en las noticias. En el tribunal de menores se usan términos legales diferentes a los de los tribunales de adultos, a pesar de que significan casi lo mismo. A continuación se acompaña un cuadro comparando las palabras utilizadas en los tribunales de menores con los términos equivalentes empleados en los tribunales de adultos.

Tribunal de Menores de Edad	Tribunal de Adultos
Petición	Cargos (delito)
Admitir la petición	Declararse culpable de los cargos
Negar la petición	Declararse inocente de los cargos
petición es probaba verdadera	Ser encontrado culpable
petición <u>no</u> resulta verdadera	Ser encontrado inocente
Audiencia para decretar la detención	Acusación formal, vista incoatoria
Adjudicación	Juicio
Disposición	La Sentencia

Sistema de Justicia Penal Juvenil (gráfico)



CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA

El sistema de justicia penal juvenil se divide básicamente en tres partes: “Ingreso”; “Detención” y “Disposición”. Puedes seguir el gráfico y ver cómo las tres partes del sistema trabajan juntas. En la sección que sigue, “Ingreso” describe como tu entras en el sistema. “Detención” cubre el período de tiempo que tú esperas para ver qué pasa con tu caso. Tu puedes tanto permanecer en el Centro de Detención Juvenil como ir a tu hogar en este tiempo. La última sección es “Disposición”, y abarca lo que sucede contigo desde que abandonas el Centro de Detención Juvenil.

I. Ingreso

¿Cuáles son las razones por las que puedo terminar en el Centro de Detención Juvenil?

Tu puedes ir al Centro de Detención Juvenil si cometiste un delito, tanto un delito menor como un delito grave, y te arrestan. Tu puedes también ir al Centro de Detención Juvenil si cometiste un delito especial por ser menor de edad y alguien te deriva al Departamento de Libertad a Prueba (Probation). Estos delitos son especiales porque sólo son penados si los comete un menor de edad; si fueras mayor de edad nada pasaría. Dos ejemplos muy comunes son el ausentarse de la escuela, hacerse la rabona (truancy) o repetidamente desobedecer a tus padres o tutores y tener una conducta peligrosa (incurigibility). Es muy poco común que te envíen al centro de detención juvenil (juvenile hall) sólo por cometer uno de estos delitos especiales, pero es posible. Si tu estás en probación (libertad a prueba) y violas, no cumples alguna parte de la orden de libertad a prueba, puedes ser enviado al centro de detención juvenil.

Qué sucede cuando entro al sistema de justicia juvenil?

Cuando entras al sistema, el abogado del distrito, el fiscal (“D. A.”) presenta una petición en tu contra. Esta petición es la misma cosa que presentar cargos en tu contra, pero la palabra que se emplea en el juzgado de jóvenes es “petición” (petition), y “cargos” (charges) se usa en la corte de adultos. Si has cometido un delito menor (falta) o un delito mayor (felonía), la petición se presenta bajo el artículo 602 del Código de Bienestar Social e Instituciones. Si cometiste un delito especial en razón de tu minoría de edad, el abogado del distrito (D.A.) o el oficial de libertad a prueba presentan la petición bajo el artículo 777 del Código.

Esta es la forma que tiene el sistema de justicia juvenil de categorizarte según el delito del cual te acusan. Esto es importante porque las reglas y lo que te requerirán que hagas podrán ser diferentes de acuerdo con el delito del que se te acusa. En un estado más avanzado del proceso, deberás admitir o negar la petición (en la corte de adultos, esto se conoce como admisión de culpabilidad o declaración de inocencia).

Que más sucede cuando el abogado del distrito (D.A.) presenta una petición en mi contra?

El abogado del distrito podrá peticionar de los jueces, que decidan si tu no eres apto para quedarte el sistema de justicia juvenil, y debes en su lugar ser juzgado como un adulto. Una audiencia de aptitud es también llamada una audiencia “Edsel P.” Tu eres apto para permanecer en el sistema de justicia juvenil si tienes menos de 18 años de edad y puedes ser rehabilitado. “Rehabilitado” significa que puedes ser un miembro bueno y productivo de la sociedad. Cuando están decidiendo si mandarte o no al sistema de corte de adultos, un juez considera varias cosas: 1) la sofisticación del delito (si es o no simple); 2) si hay suficiente tiempo para rehabilitarte en el sistema de justicia juvenil; 3) tus antecedentes delictivos; 4) si intentos previos de rehabilitarte han sido exitosos; 5) la seriedad y

circunstancias que rodean el delito del cual se te acusa. Para poder quedarte en el sistema de justicia juvenil, debes ser encontrado “apto” en estos 5 criterios (puntos).

II. Detención

Qué es una audiencia de detención?

Una audiencia de detención, llamada “acusación formal” en el sistema de adultos, es la primera vez que vas enfrente del juez luego de tu llegada al centro de detención juvenil. La audiencia está generalmente cerrada al público, así que solo tú, tu familia, abogados y empleados de la corte pueden estar en la audiencia. Si estás acusado de cometer un delito que entra en la categoría de los delitos del artículo 707(b), que son delitos graves, entonces la audiencia está abierta al público. En la audiencia de detención se te designará un abogado defensor. Frecuentemente el abogado defensor proviene de la Oficina del Defensor Público (P.D.). Otras veces, el abogado defensor es un abogado particular de la lista (panel attorney), quien también se provee sin costo. También tienes el derecho de designar tu propio abogado si tienes dinero para costearlo. En esta audiencia de detención oirás la petición presentada en tu contra (descubrirás cuáles son los cargos en tu contra). Con la ayuda de tu abogado, deberás luego admitir o negar esa petición. Esto es usualmente sólo una formalidad, por eso casi todos niegan la petición antes de poder hablar más con sus abogados. Luego, el juez decidirá si te deja ir a casa o si debes quedarte en el centro de detención juvenil. El juez te dejará ir a casa excepto si es necesario detenerte para proteger otras personas, para tu propia protección, o para prevenir que te escapes.

Cuando es la próxima vez que debo ir al tribunal?

Depende. Tu abogado puede solicitar una segunda audiencia (nueva audiencia) sobre el asunto de tu detención si quieres, pero esto no es automático ni un requisito. Se la llama a esta segunda

audiencia una audiencia “Dennis H.” o “William M.”. Si tu abogado solicita una segunda audiencia durante tu detención, ésta tendrá lugar de 3 a 5 días luego de pedida. Este tipo de audiencia puede ser apropiada si ahora puedes presentar personas o pruebas que tal vez no estaban disponibles en la audiencia de detención, o si tus circunstancias han cambiado.

Si no solicitas una segunda audiencia sobre el asunto de tu detención, la próxima vez que estarás ante el juez luego de tu audiencia de detención es llamada una “audiencia de informe pre-declaración”. Antes de que esta audiencia tome lugar, alguien del Departamento de Libertad a Prueba (Probation Department) preparará un informe sobre tí, que incluirá tu historia de vida y la información sobre tu escuela. Este informe del departamento de libertad a prueba se entrega en esta audiencia. Allí deberás decidir si harás o no una declaración, o si deseas ir a una adjudicación (juicio). Tu abogado puede ayudarte a tomar esa decisión. Si quieres que tu caso sea adjudicado (vaya a juicio), el juez establecerá una fecha para que esa adjudicación (juicio) comience, que deberá ser dentro de 15 a 30 días.

Qué sucede si yo no quiero admitir la petición y deseo que mi caso sea adjudicado (vaya a juicio)?

Tu tienes el derecho absoluto de tener una audiencia de adjudicación (juicio) si así lo deseas. Esta adjudicación (juicio) será en frente de un juez, no de un jurado, y tienes el derecho de estar representado por tu abogado en este juicio. Tienes el derecho de citar testigos (significa que el testigo está obligado por ley a presentarse en tu juicio) y de presentar el caso ante el juez. El abogado del distrito (D.A.) debe probar la petición (cargos) en tu contra fuera de toda duda razonable (si presentó su petición bajo el artículo 602) o por preponderancia de la prueba (si la petición fue presentada bajo el artículo 601). Algunas personas consideran que probar fuera de toda duda razonable es como estar entre un 90-95% seguro que tú cometiste el delito. En cambio, probar por preponderancia de la evidencia es como estar un 51% seguro. Si eres menor de 14 años

de edad, el abogado del distrito (D.A.) debe probar además que tú sabías que tu conducta era incorrecta.

El juez hará su fallo al finalizar la adjudicación (juicio), decidiendo si la petición es verdadera o no (culpable o no culpable).

Que sucede si deseo admitir la petición (admitir culpabilidad)?

Tu abogado te podrá indicar que lo mejor para tí es admitir la culpabilidad (plead guilty). Este puede llegar a ser el caso si el fiscal (D.A.) ha ofrecido una beneficiosa sentencia negociada de culpa y hay un caso muy fuerte en tu contra. Antes de admitir nada con nadie, habla con tu abogado. Tu abogado te ayudará a pensar sobre las ventajas y desventajas de admitir la petición y puede explicarte que pasará si tu admites esa petición. Si tu admites la petición, no habrá adjudicación (juicio) porque tu habrás renunciado a ese derecho. La próxima cosa que sucederá es la disposición (condena).

Cómo se modifica mi detención si el abogado del distrito (D.A.) presenta una moción de aptitud?

Si el abogado del distrito siente que tu no eres apto para ser juzgado como joven, tendrás una audiencia de aptitud. Esta audiencia tendrá lugar dentro de los 15 días luego de la audiencia de detención (acusación formal). En la audiencia de aptitud el juez decidirá si es posible rehabilitarte en el sistema de justicia juvenil o si debes ser enviado a la corte de adultos. Los factores que el juez considerará son: 1) la sofisticación del delito (si es o no simple); 2) si hay suficiente tiempo para rehabilitarte en el sistema de justicia juvenil; 3) tus antecedentes delictivos; 4) si intentos previos de rehabilitarte han sido exitosos; 5) la seriedad y circunstancias que rodean el delito del cual se te acusa. Para poder quedarte en el sistema de justicia juvenil, debes ser encontrado “apto” en estos 5 criterios (puntos).

Si el juez decide que eres apto para ser juzgado en el sistema juvenil, se fijará una fecha para el juicio. Si en cambio el juez decide que tu no eres apto, tu caso será enviado nuevamente a la oficina del abogado del distrito, quien presentará dentro de 3 días una petición en tu contra en la corte de adultos.

III. Disposición

Qué sucede si admito la petición (admito la culpabilidad) o si la petición es encontrada verdadera luego de la adjudicación (soy encontrado culpable de los cargos en mi contra luego del juicio)?

Si admites la petición (admites la culpabilidad) o la petición es encontrada verdadera, irás al tribunal para la disposición (condena). Es aquí donde el juez decide donde debes ir después de tu estadía en el centro de detención juvenil. El departamento de libertad a prueba (Probation Department) conducirá un estudio social sobre tí, y hará recomendaciones al tribunal, aunque el juez no tiene que hacer lo que el departamento de libertad a prueba recomienda. Hay varias cosas que pueden llegar a suceder: 1) te pueden dar libertad a prueba informal, a través de un programa alternativo; 2) puedes calificar para una entrada diferida de sentencia; 3) puedes ser enviado a tu casa con libertad a prueba (H.O.P.); 4) el juez puede ordenarte que seas enviado a un lugar apropiado (como un establecimiento de tratamiento residencial, un hogar grupal o un hogar de crianza temporal); 5) puedes ser enviado a un programa de libertad a prueba en un campamento (camp); o 6) el juez puede ordenarte que seas enviado a una institución de la Autoridad Juvenil de California (C.Y.A.).

Después de la audiencia de disposición debo alguna vez volver al tribunal?

Si estás en un lugar de colocación adecuada o en tu casa con libertad a prueba, deberás ir al tribunal para una revisión luego de 6 meses. El juez querrá ver cómo te está yendo y si esa disposición

está sirviendo o no. Si estás en un hogar grupal o en un establecimiento de tratamiento residencial porque fuiste a un lugar de colocación adecuada, los empleados de dicho hogar o establecimiento podrán ir al tribunal a presentar un informe sobre tus progresos. También podrás volver al tribunal si has violado las condiciones de tu libertad a prueba o si necesitas una nueva disposición porque la que tenías no está funcionando bien. Si la disposición que tienes no es efectiva, entonces el abogado del distrito puede petitionar al tribunal que ordene una disposición más restrictiva.

Cuál es exactamente la diferencia entre todas estas posibles disposiciones?

1. Libertad a prueba informal – Medidas alternativas (diversion)
 - Gobernado por el Código de Bienestar Social e Instituciones, artículo 654.2;
 - El tribunal no te designa aún como su tutelado;
 - Mientras estás con libertad a prueba informal, la audiencia es continuada por 6 meses;
 - Si cumples con todas las condiciones del programa de la libertad a prueba informal durante esos 6 meses, los cargos en tu contra son desechados.
 - Un programa similar se denomina “Libertad a prueba para no tutelados”, y es regido por el Código de Bienestar Social e Instituciones, artículo 725. La diferencia es que aquí tú admites culpabilidad y son 6 meses de libertad a prueba formal.

2. Entrada diferida de sentencia
 - Puedes calificar si este es tu primer delito grave;
 - Debes tener al menos 14 años de edad o mayor;
 - Tú admites los cargos;
 - Si obedeces todos los términos y condiciones de tu libertad a prueba durante 12 a 36 meses, los cargos son desechados.
 - No eres declarado bajo tutela del tribunal, excepto que violes tu libertad a prueba.

3. En tu hogar con libertad a prueba
 - El tribunal puede imponerte condiciones razonables como asistir a la escuela, mantener tus calificaciones altas, realizarte análisis para chequear por drogas, concurrir a asesoramiento (“consejería”) o tomar medicación bajo prescripción;
 - Si cualquier condición es violada, el tribunal podrá ordenar que seas colocado en un lugar más estricto (como colocación en un establecimiento adecuado, campamento o la C.Y.A.).

4. Colocación adecuada
 - Es un lugar fuera de tu hogar habitual;
 - Generalmente es en un establecimiento residencial, un hogar grupal o en la casa de un pariente;
 - La propuesta de un lugar de colocación adecuada es usualmente para proveerte más supervisión, asesoramiento u otros servicios de los que recibes en tu hogar.

5. Campamento (camp)
 - Los campamentos son dirigidos por el Departamento de Libertad a Prueba;
 - Casi todos tienen el estilo de campamentos militares (boot camp), con mucha estructura, marchas y reglas estrictas;
 - En el condado de Los Angeles hay 19 campamentos, que incluyen campamentos de deportes y de FIRE;
 - Si estás tomando alguna medicación psicotrópica, debes ir al desafiador del campamento.


6. Autoridad Juvenil de California (C.Y.A.)
 - Es la más restrictiva de todas las disposiciones;
 - El centro de detención juvenil y el campamento son dirigidos por el condado; el instituto de la C.Y.A. es dirigido por el estado de California;
 - Es como una cárcel para jóvenes;
 - Está pensada para delincuentes serios y jóvenes muy peligrosos;
 - Puedes estar allí hasta que cumplas 25 años de edad.

Public Counsel, the public interest law office of the Los Angeles County and Beverly Hills Bar Associations, is the largest pro bono law firm in the U.S., and also is the Southern California affiliate of the Lawyers' Committee for Civil Rights Under Law. Public Counsel coordinates the contributions of thousands of volunteer lawyers each year. Public Counsel serves those in need – such as children and the elderly, literacy projects and low-income housing providers, refugees and the homeless – by providing legal representation and matching financially eligible clients with volunteer attorneys.

While this publication is designed to provide accurate and current information about law, readers should contact an attorney or other expert for advice in particular case, and also consult the relevant statutes and court decisions when relying on cited materials.

The content of this brochure may be reprinted. Any adaptation or translation of the contents of this brochure must be authorized by Public Counsel.

You may find this booklet and other Public Counsel booklets at www.publiccounsel.org (First click on “Resources”; second, click on “Publication”, third click on “Children’s Rights Project.”)



**Public Counsel
P.O. Box 76900
610 South Ardmore Avenue
Los Angeles, CA 90005**

**213/385-2977 ext. 500
or**

**800/870-8090
Adoptions: 323/526-6360
www.publiccounsel.org**